



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves, 30 de diciembre de 1993

Número 124

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial.....	1 a 3
Ministerio de Economía y Hacienda.....	3 a 6
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.....	7
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	7 y 8
Junta de Castilla y León.....	8 a 10
Ministerio de Justicia.....	11
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos ayuntamientos....	12 a 32

Número 3.925/S

### Diputación Provincial de Ávila

Decreto de la Presidencia de la Excmá. Diputación Provincial de Ávila, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera del Ayuntamiento de Sanchidrián

La Diputación Provincial de Ávila, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 10 de Septiembre de 1993, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de Diciembre, ha resuelto:

**Primero:** Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal del Ayuntamiento de Sanchidrián, conforme al siguiente diseño:

- Escudo Terciado en mantel. Primero, de Castilla (de gules con el castillo en oro, aclarado de azul). Segundo, de azul con un águila pasmada de oro. Y tercero, de sinople con una espiga de oro. Bordura de plata con ocho notas musicales de sable. Timbrado de la Corona Real

Española, y rodeado en punta de una cinta blanca con el lema "Sanchidrián, cuna de los Victoria", escrito en letras negras.

- Bandera cuadra, cortada de carmesí y de azul, con el escudo municipal al centro, en sus colores.

**Segundo:** Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Sanchidrián y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Castilla y León y en el de la Provincia de Ávila.

Ávila, a 10 de Septiembre de 1993.

El Presidente, *Sebastián González Vázquez.*

--- ● ● ● ---

Número 3.926/S

### Diputación Provincial de Ávila

Decreto de la Presidencia de la Excmá. Diputación Provincial de Ávila, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera del Ayuntamiento de Herreros de Suso

La Diputación Provincial de Ávila, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 10 de Septiembre de 1993, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de Diciembre, ha resuelto:

**Primero:** Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal del Ayuntamiento de Herreros de Suso, conforme al siguiente diseño:

- Escudo partido. Primero de gules con un martillo de oro, puesto sobre un yunque de plata rodeado de llamas. Segundo, cortado; primero, partido de Castilla y León,

segundo de Francia. Timbrado de la Corona Real Española.

- Bandera cuadrada, gironada de rojo y amarillo, y al centro del Escudo Municipal en sus colores.

**Segundo:** Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Herreros de Suso y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Castilla y León y en el de la Provincia de Ávila.

Ávila, a 10 de Septiembre de 1993.

El Presidente, *Sebastián González Vázquez.*

--- ● ● ● ---

Número 3.927/S

### Diputación Provincial de Ávila

Decreto de la Presidencia de la Excmá. Diputación Provincial de Ávila, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera del Ayuntamiento de El Barraco

La Diputación Provincial de Ávila, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 10 de Septiembre de 1993, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de Diciembre, ha resuelto:

**Primero:** Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal del Ayuntamiento de El Barraco, conforme al siguiente diseño:

- Escudo en campo de azul, escultura zoomorfa protohistórica de verraco en plata; bordura de plata con ocho aspas de azul. Timbrado de la Corona Real Española.  
- Bandera cuadrada, (proporción

1:1) blanca, con bordura de azul celeste, y brochante al centro el escudo municipal.

**Segundo:** Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de El Barraco y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Castilla y León y en el de la Provincia de Avila.

Avila, a 10 de Septiembre de 1993.

El Presidente, *Sebastián González Vázquez*.

--- ● ● ---

Número 3.928/S

## Diputación Provincial de Avila

**Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Avila, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera del Ayuntamiento de Cebreros**

La Diputación Provincial de Avila, mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 28 de octubre de 1993, y actuando en virtud de la delegación conferida por la Junta de Castilla y León según Decreto 256/1990, de 13 de Diciembre, ha resuelto:

**Primero:** Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal del Ayuntamiento de Cebreros, conforme al siguiente diseño:

- Escudo.- En campo de azur una cebrera en su color Terrazada de oro. Timbrado de la Corona Real Española.

- Bandera cuadrada.- Cuarta en cruz, 1 y 4 en rojo, y 2 y 3 blanca, enmarcada al círculo, de azul celeste, con cuatro hojas de vid, blancas, una en cada esquina. Brochante al centro, el escudo municipal.

**Segundo:** Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Cebreros y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Castilla y León y en el de la Provincia de Avila.

Avila, a 28 de octubre de 1993.  
El Presidente, *Sebastián González Vázquez*.

Número 3.929/S

## Diputación Provincial de Avila

**Extracto de los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación Provincial celebrada el día 25 de noviembre de 1993.**

1.- Aprobar el acta de la última sesión celebrada el día 25 de octubre.

2.- Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el Presidente, entre los días 1 y 25 de octubre.

3.- Dar cuenta de un escrito del Tribunal de Cuentas.

4.- Aceptar la propuesta de los Tribunales de distintos concursos oposición; rescindir determinados contratos y amortizar varias plazas de plantilla.

5.- Informar favorablemente la modificación de la delimitación de suelo urbano del municipio de Pedro Bernardo.

6.- Rescindir varios contratos para la redacción de planeamiento urbanístico.

7.- Informar favorablemente una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Avila, y aprobar una modificación en el proyecto de la obra Carretera Las Navas del Marqués-Peguerinos.

8.- Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Compras, Contratación y Cuentas de fecha 15 de noviembre de 1993:

a).- Aprobar una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicios en el Boletín Oficial de la Provincia.

b).- Aprobar el expediente de modificación de créditos Nº 1/1993.

c).- Aprobar la cuenta general del presupuesto, ejercicio 1992.

d).- Aprobar la cuenta general de administración del Patrimonio, ejercicio 1992.

e).- Aprobar la cuenta general del presupuesto del ejercicio 1992, elaborada conforme a la nueva contabilidad.

f).- Aprobar un incremento en los precios públicos por prestación de servicios en el Hospital Provincial y en el Centro de Salud Mental.

9.- Dictámenes de las Comisio-

nes de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 16 y 23 de noviembre de 1993:

a).- Adjudicar varias obras y servicios del Plan Sectorial de Prevención y Extinción de Incendios de 1992.

b).- Aprobar la elaboración de la encuesta de infraestructura y equipamiento local.

c).- Resolver una solicitud del Ayuntamiento de Santiago del Collado en relación con la obra "Mirador Turístico en Peña Negra".

d).- Resolver solicitudes de distintos Ayuntamientos.

e).- Delegar en el Ayuntamiento de San Lorenzo de Tormes, la ejecución de la obra "Abastecimiento de Aguas en San Lorenzo de Tormes".

f).- Aprobar las certificaciones números 3 y 4 de la obra "Casa Consistorial en La Adrada".

g).- Aprobar el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 1994/1997.

h).- Ratificar una resolución de la Presidencia, por la que se aprueba el Programa Operativo Local, Objetivo Nº 1, Medida: Agua, Remanentes 1993.

10.- Dictámenes de la Comisión de Régimen Interior, Seguridad e Higiene y Ayuda Familiar de fecha 25 de noviembre de 1993:

a).- Aceptar la propuesta del Tribunal del concurso oposición para cubrir cuatro plazas de personal de Servicios Generales, que ha sido declarada desierta; rescindir los contratos vigentes correspondientes a estas plazas y amortizar las mismas.

b).- Reconocer distintos servicios prestados a personal de la Corporación.

c).- Resolver dos solicitudes de compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas.

11.- Aprobar el presupuesto general de la Diputación para 1994 y sus bases de ejecución.

12.- Aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo de la Corporación para 1994.

13.- Aprobar el presupuesto del organismo autónomo Fundación

Cultural Santa Teresa, para 1994.

14.- Interesar informe de la Junta electoral central, en relación con la posible incompatibilidad de un Profesor de la Escuela de Turismo con su cargo de Diputado Provincial. E igualmente dar cuenta de la resolución de un expediente de regulación de empleo de un trabajador de la Fundación Santa Teresa.

*Fuera del orden del día:*

A).- Adjudicar dos obras del Programa Operativo Local 1993, modificando otra.

B).- Resolver lo procedente para la liquidación de obras de cooperación económica local, de los años 1986-1990.

C).- Designar una Comisión Gestora para el Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos.

D).- Aprobar un convenio de colaboración entre la Diputación y el Ministerio de Educación y Ciencia, para formación de personal.

E).- Dar cuenta de la formalización de un convenio para la promoción de planeamiento urbanístico municipal, entre la Diputación y la Junta de Castilla y León, para 1993.

F).- Delegar expresa y específicamente en la Comisión de Gobierno la resolución del expediente de designación de Comisión Gestora para el Ayuntamiento de Cebreros.

Ávila a 3 de diciembre de 1993.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 3.872/N

**Audiencia Provincial de  
Ávila  
EDICTO**

Se hace saber: Que en el rollo

seguido en esta Audiencia al N<sup>o</sup> 170/93, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**Sentencia n<sup>o</sup> 210/93**

Ilmos. Sres.

Presidente:

D. Julián Sánchez Melgar.

Magistrados:

D. José María Romera Martínez.

D. Francisco Javier Velasco Martín.

En la ciudad de Ávila, a veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

Visto en grado de apelación el juicio de cognición seguido ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Arenas de San Pedro con el n<sup>o</sup> 28/92, rollo 170/93, en el que han sido partes como demandante apelante D. José-Luis Chinarro Rivera, el que, a su vez actúa en nombre y representación de su madre D<sup>a</sup> María Magdalena Rivera Martín y como demandado-apelado D. Antonio Luna Mancera declarado en rebeldía, siendo Ponente el Magistrado de esta Sala, Ilmo. Sr. D. José María Romera Martínez.

**Fallamos**

Que estimando, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto a nombre de D. José Luis Chinarro Rivera, quien, a su vez actúa en nombre y representación de su madre D<sup>a</sup> María Magdalena Rivera Martín, contra la sentencia dictada el 23 de Enero de 1993, por la Sra. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Juzgado de Arenas de San Pedro, la debemos revocar, y la revocamos, al estimar como estimamos, la demanda promovida contra D. Antonio Luna Mancera declarando: 1<sup>o</sup>: La existencia del derecho real de servidumbre de acueducto que a favor de su propiedad ostenta

la actora y que el mismo grava la propiedad de dicho demandado; 2<sup>o</sup>: Que dicho demandado, D. Antonio Luna Mancera, ha de destruir las obras realizadas reponiendo las cosas a su primitivo estado tanto dentro de su propiedad como en el camino público, permitiendo con esto el discurso de las aguas hasta el fundo dominante; 3<sup>o</sup>: Que el demandado debe permitir, en lo sucesivo, a la actora el ejercicio de sus derechos y obligaciones respecto a la limpieza y conservación del canal o acequia habilitado, de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en atención a las normas del artículo 17 de la Ley de Aguas y el artículo 40 del mencionado Reglamento; y condenando, como condenamos, a dicho demandado a que indemnice a la actora los daños y perjuicios que le ha ocasionado los que se determinarán en ejecución de sentencia y condenando, igualmente, a dicho demandado a que abone las costas de primera instancia y sin hacer imposición de las originadas por la apelación, así por esta nuestra sentencia, que será notificada a dicho demandado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de cinco días, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al juzgado de su procedencia.

Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ávila a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Firma, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 4.037/S

**Ministerio de Economía y Hacienda**

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN DE AVILA

SECCIÓN DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992),

a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación de la A.E.A.T., cuya notificación no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos para efectuar el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, son los siguientes:

a) Notificaciones practicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra estas liquidaciones puede interponerse Recurso de Reposición ante el Organismo que las ha practicado o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Avila, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

A efectos del cómputo de plazos para efectuar el ingreso o interponer recursos, se tomará como fecha de notificación la de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del domicilio del contribuyente.

### IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	IMPORTE
8453005345400	RODRIGUEZ MUÑOZERRRO, Miguel Angel N.I.F. 6.530.047-W	C/ Cementerio, 1 05212 FUENTE EL SAUZ (AVILA)	<u>76.160</u>
8453012286460	BLAZQUEZ SERRANO, Sotero N.I.F. 70.790.513-D	AG Cabezas Bonilla 05514 BONILLA SIERRA (AVILA)	<u>4.741</u>
8453000000480	TESSO VELASCO, Maria Cristina Del N.I.F. 51.366.971-J	LG Canto Coja 05440 PIEDRALAVES (AVILA)	<u>10.077</u>
8453005001140	JIMENEZ FERNANDEZ, Jose Carlos N.I.F. 6.549.938-K	PZ Arriba, 3 05113 BURGOHONDO (AVILA)	<u>17.612</u>
8453014661296	CONSTRUCCIONES LAHOZ SOTO S.A. C.I.F. A28475770	PS Delicias, 6 28045 MADRID (MADRID)	<u>19.600</u>
8453001762676	INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO TECN C.I.F. B15405822	LG Pg Trambre-Vía,16 15702 SANTIAGO (LA CORUÑA)	<u>10.800</u>
8453003916542	ALBIE SA A28861326	C/ Serrano, 100 28006 MADRID (MADRID)	<u>52.200</u>
8453012288560	SANCHEZ GARCIA, Ana Isabel D.N.I. 2.466.375-Q	UR Capital Puente Nuevo 05270 EL TIEMBLO (AVILA)	<u>6.560</u>
8453005091002	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES HURDAN C.I.F. B05106976	C/ Cristo de la Luz, 3 05001 AVILA (AVILA)	<u>27.000</u>
8453012308930	TORRES MEDINA, Maria Dolores N.I.F. 1.170.976-T	C/ Juan Carlos, 1 05260 CEBREROS (AVILA)	<u>14.916</u>
8453012305412	TRENADO MOYANO, Jose N.I.F. 29.965.837-B	C/ Hnos Clemete Romero,3 05003 AVILA (AVILA)	<u>29.750</u>
8453005232743	JIMENEZ JIMENEZ, Demetrio N.I.F. 6.361.432-T	CR Burgohondo, 2 05002 AVILA (AVILA)	<u>28.800</u>
8453005346292	CHINARRO FUENTES, Maria Del Rocio N.I.F. 70.796.900-W	C/ General Mola, 8 05500 PIEDRAHITA (AVILA)	<u>31.111</u>
8453001760594	DOMINGUEZ JIMENEZ, Luz Divina N.I.F. 4.170.211-N	C/ Florida, 3 05400 ARENAS S PEDRO (AVILA)	<u>5.487</u>

<u>LIQUIDACION</u>	<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
8453005120926	MARTINEZ SANCHEZ, Miguel Angel N.I.F. 7.967.086-R	C/ Pasteleria, 17 05500 PIEDRAHITA (AVILA)	<u>37.319</u>
8453005346283	CHINARRO FUENTES, Maria Del Rocio N.I.F. 70.796.900-W	C/ General Mola, 8 05500 PIEDRAHITA (AVILA)	<u>6.600</u>
8453005233714	SANZ ARAGON, Vicente N.I.F. 51.879.656-M	C/ Iglesia, 1 05267 S BARTOLOME PIN (AVILA)	<u>8.562</u>
8453001380765	ARNAIZ CACERES, Amador N.I.F. 6.478.318-T	CR Villaviciosa, 12 05130 SOLOSANCHO (AVILA)	<u>25.650</u>
8453000104324	GONZALEZ DE LEGARRA, Maria Mayela N.I.F. 16.530.091-Z	AV Jose Antonio, 05197 EL FRESNO (AVILA)	<u>8.633</u>
8453005200114	GARCIA ARROYO, Fernando Rafael N.I.F. 6.564.207-F	C/ Larga, 1 05289 S ESTEBAN PATOS (AVILA)	<u>19.000</u>
8453012306970	GARCIA BLAZQUEZ, Julio N.I.F. 3.378.221-G	C/ Empedrada, 3 05378 HERREROS DE SUSO (AVILA)	<u>18.480</u>
8453005233933	GARCIA SANCHEZ, Maria Victoria N.I.F. 4.163.885-B	AV Lourdes, 33 05400 ARENAS S PEDRO (AVILA)	<u>16.587</u>
8453014661332	CONSTRUCCIONES LAHOZ SOTO SA C.I.F. A28475770	PS Delicias, 6 28045 MADRID (MADRID)	<u>27.900</u>
8453004582470	CRUZ DOMINGUEZ CONSTRUCCIONES SL C.I.F. B80474786	C/ Peña Ambote, 20 28031 MADRID (MADRID)	<u>50.400</u>
8453001380573	PABLO HERNANDEZ, Jesús N.I.F. 7.808.781-M	C/ Recreo, 85 37700 SALAMANCA (SALAMANCA)	<u>11.200</u>
8453005090336	MUÑOZ LOPEZ, Jose Ramón N.I.F. 6.559.516-P	Pz Pedro Dávila, 8 05001 AVILA (AVILA)	<u>39.200</u>
8453005345714	RODRI-EXPORT CB C.I.F. E05121991	C/ Cementerio, 1 05212 FUENTE SAUZ (AVILA)	<u>48.000</u>
8453012288585	ALIMENTACION ALIMEN S.L. C.I.F. B80630379	AV Carabanchel, 44 28044 MADRID (MADRID)	<u>22.093</u>
8453007763234	MORENO POZO, Luis Miguel N.I.F. 4.200.185-V	AV Príncipe, 47 2º C 45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	<u>5.247</u>
8453012306340	MORENO POZO, Luis Miguel N.I.F. 4.200.185-V	Av Príncipe, 47 2º C 45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	<u>24.965</u>
8453005128434	ROJO ALVAREZ, Maria Carmen N.I.F. 50.805.185-W	C/ Burgohondo, 0 05002 AVILA (AVILA)	<u>20.182</u>
8453005000973	COSIDO GUTIERREZ, Juan N.I.F. 12.756.421-T	AV Madrid, 05001 AVILA (AVILA)	<u>56.636</u>
8453000143262	CANTERO FERNANDEZ, Jose María N.I.F. 6.994.863-B	C/ Marcelo González, 22 47001 VALLADOLID (VALLADOLID)	<u>32.580</u>

LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	IMPORTE
8453000163720	FERNANDEZ VAQUERO, Antonio N.I.F. 2.079.993-B	C/ Lagos, 28 05230 LAS NAVAS MARQUES (AVILA)	<u>10.491</u>
8453013990400	CORCOBADO PLANS, Manuel N.I.F. 76.208.448-H	C/ Castillo, 1 05600 BARCO DE AVILA (AVILA)	<u>4.667</u>
8453005345696	CANAL 7 AVILA, S.L. C.I.F. B05125026	AV Portugal, 37 Local 5 05001 AVILA (AVILA)	<u>67.500</u>
8453014661323	AMBROSIO LLAURADO, María Encarnación N.I.F. 7.801.294-Q	PZ Santa Ana, 2 05001 AVILA (AVILA)	<u>3.375</u>
8453013978166	INSTALACIONES ELECTRICAS MARI SAL C.I.F. A10036317	C/ Rincón Cabezuela, 3 10999 PLASENCIA (CACERES)	<u>7.200</u>
8453005110760	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RUFIMA C.I.F. B05116561	C/ Cárcabo de Gracia, 1 05003 AVILA (AVILA)	<u>55.800</u>
845300536065	MEDIFACA SL C.I.F. B05121942	PS Don Carmelo, 22 05001 AVILA (AVILA)	<u>67.392</u>
8453013976066	PROMOCIONES ARCOS DE SAN ANTON SA C.I.F. A10052355	C/ Arcos de S Antón, 3 10600 PLASENCIA (CACERES)	<u>25.200</u>
8453005356354	VILLAS Y CONSTRUCCIONES SA C.I.F. A78977287	C/ Doctor Fleming, 33 28036 MADRID (MADRID)	<u>6.650</u>
8453001382174	EL PINAR DE AVILA SL C.I.F. B05126685	ER HERVENCIAS, 52 05004 AVILA (AVILA)	<u>8.939</u>
8453001382341	GESTIONES FIDUCIARIAS BEDEJOTAS SL C.I.F. B05126974	C/ Iglesia, 05194 AVILA (AVILA)	<u>2.511</u>
8453011237632	FERNANDEZ MARTIN, Gaspar N.I.F. 6.511.229-K	PZ España, 22 05420 SOTILLO DE LA ADRADA (AVILA)	<u>17.902</u>
8453005199825	SANCHEZ DIAZ, Jacob N.I.F. 70.799.965-P	PZ Romano Villalba, 1 05470 PEDRO BERNARDO (AVILA)	<u>9.496</u>
8453007763076	CORTES ROSA, Evaristo N.I.F. 38.489.227-S	AV Madrid, 7 05430 LA ADRADA (AVILA)	<u>38.078</u>
8453012308072	TRIGO MARQUEZ, Caridad N.I.F. 70.793.666-B	C/ Dos de Mayo, 1 05400 ARENAS S PEDRO (AVILA)	<u>16.012</u>
8453005110803	DIEZ PELAEZ, Antonio N.I.F. 71.250675-D	C/ La Pasión, 11 05600 EL BARCO DE AVILA (AVILA)	<u>12.600</u>
8453001760165	AVIFROST SL C.I.F. B05124417	C/ Monte de la Reina, 1 05411 STA CRUZ DEL VALLE (AVILA)	<u>14.170</u>
8453001762003	LOPEZ CUEVAS, Carlos Alberto N.I.F. 11.800.772-R	C/ Antonio López, 88 28005 MADRID (MADRID)	<u>10.338</u>
8452006376536	ANDAVILA SL C.I.F. B80044324	C/ Escalona, 80 28024 MADRID (MADRID)	<u>83.600</u>

LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	IMPORTE
8453013425875	MONTE DEL BARRIO, Raquel Isabel N.I.F: X0822656S	AV Constitución, 40-2º 05260 -CEBREROS- (ÁVILA)	<u>10.139</u>

Ávila a 13 de diciembre de 1993.

El Secretario General, *Antonio Alvarez Gil*.

Número 3.959/S

**Ministerio de Obras  
Públicas, Transportes y  
Medio Ambiente**

**CONFEDERACIÓN HIDRO-  
GRÁFICA DEL DUERO**

**ANUNCIO**

D. Gregorio Herráez García, D.N.I. 6.532.763-G, con domicilio en C/ Larga S/N, Hernansancho (Ávila), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un sondeo.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 105 M. de profundidad y 0,45 M. de diámetro, entubado con tubos de acero de 5 Mm. de espesor.

El caudal de agua solicitado es de 2,73 L/Seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua, a través de un grupo motobomba de 50 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 4 Has. en una finca de su propiedad situada en la parcela Nº 116 polígono 4 en T.M. Villanueva de Gómez (Ávila), y cuya superficie es de 14.5120 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a

fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villanueva de Gómez (Ávila), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia, (CP-20290-ÁV).

Valladolid, 29 de Noviembre de 1993.

El Secretario General, *Eliás Sanjuán de la Fuente*.

Número 3.628/S

**Ministerio de Obras  
Públicas y Transportes**

**Secretaría de Estado para las  
Políticas del Agua y el Medio  
Ambiente  
Confederación Hidrográfica del  
Duero**

**ANUNCIO**

D. Gregorio Tejeda González, D.N.I. 6.476.118, con domicilio en C/ La Moraña, 12, Arévalo (Ávila), solicita autorización para plantación de árboles, próximos al río Adaja, en el término municipal de Arévalo (Ávila).

**Información Pública**

La autorización solicitada comprende la plantación de 800 árboles, próximos al río Adaja, al sitio "La Valiente", especie chopo canadiense, en el término municipal de Arévalo (Ávila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arévalo (Ávila), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-P27708/92).

Valladolid, 18 de Octubre de 1993

El Secretario General, *Eliás Sanjuán de la Fuente*

Número 3.859/N

**Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social**

**Instituto Nacional de Empleo  
Dirección Provincial de Ávila**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En relación con expedientes de devolución de subvenciones concedidas al amparo del Programa III de la Orden de 21-02-86 (B.O.E. de 27-02-86), se han dictado, con fecha 02-11-1993 resoluciones a los interesados que se citan en el anexo, por las que se acuerda la obligación de los mismos de reintegrar el importe de las subvenciones que fueron concedidas, en las cuantías que en dicho anexo se relacionan.

El fundamento legal de tales resoluciones se halla en los artículos 13 de la citada Orden de 21-02-86 y 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1.091/1988, B.O.E. de 29-09-88, en

redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, B.O.E. de 31-12-90).

Se emite el presente edicto en atención a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Jilio de 1958 (B.O.E. de 18-07-58), advirtiéndolo a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1.684/90 (B.O.E. de 03-01-91), deberán ingresar la cantidad correspondiente en la cuenta Organismo Autónomo INEM número 20.000009-4 del Banco de España en Ávila, en el plazo siguiente:

A) Si la publicación del presente edicto se produce entre los días 1 y 15 del mes, antes del día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Si la publicación del presente edicto se produce entre los días 16 y último del mes, antes del día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En todo caso deberá remitirse a esta Dirección Provincial documento justificativo de dicho ingreso.

Se hace constar expresamente que, de no satisfacerse la deuda en período voluntario, se exigirá la misma en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Se advierte asimismo que podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días desde esta publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, sin que su interposición suspenda o aplase la obligación de realizar el Abono de la cantidad debida en el Plazo señalado.

En Avila, a 23 de noviembre de 1993.

El Director Provincial del INEM,  
*Luis Fernández de la Fuente.*

#### ANEXO

Titular: Fidel Pascua González.  
D.N.I.: 50.050.378. Domicilio: C/

Segovia, 20. Avila. Sub. Finan.: 480.000 pts.

Titular: Francisco Pastor Sanz.  
D.N.I.: 6.563.691. Domicilio: C/ Virgen de las Angustias, 60. Arévalo. (Avila). Sub. Finan.: 480.000 pts.

Titular: Fernando José Velázquez Blázquez. D.N.I.: 6.542.271. Domicilio: C/ San Pedro Bautista, 22. Avila. Sub. Finan.: 480.000 pts.

Titular: José A. San Segundo Jiménez. D.N.I.: 6.546.286. Domicilio: C/ Sevilla, Nº 14. Avila. Sub. Finan.: 480.000 pts.

Titular: Ángel Gutiérrez García. D.N.I.: 6.545.194. Domicilio: C/ Madrigal, 30. Avila. Sub. Finan.: 480.000 pts.

--- ● ● ● ---

Número 4.013/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Instituto Nacional de Empleo  
Dirección Provincial de Avila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Con fecha 7-12-93 esta Dirección Provincial ha dictado resolución por la que se acuerda la devolución de la subvención percibida al amparo del artículo 31 del Real Decreto 1.618/1990 (B.O.E. de 19-12-90), por el que se aprueba el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, contra la empresa Confecciones Carti, S.L., con C.I.F. B05111299, y último domicilio conocido en Plaza Victoriano Martín, 3 Barromán (Ávila), por la cuantía de 1.451.600 pesetas, con fundamento legal en el artículo 32 del citado Real Decreto 1.618/1990 y 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1.091/1988, B.O.E. de 29-09-88), en redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, (B.O.E. de 31-12-90).

Se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 1.684/90 (B.O.E. de 03-01-91), deberá ingresar la cantidad correspondiente en la cuenta Organismo Autónomo INEM número

20-000009-4 del Banco de España en Ávila, en el plazo siguiente:

a) Si la publicación del presente edicto se produce entre los días 1 y 15 del mes, antes del día 5 de mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación del presente edicto se produce entre los días 16 y último del mes, antes del día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En todo caso deberá remitirse a esta Dirección Provincial documento justificativo de dicho ingreso.

Se hace constar expresamente que, de no satisfacerse la deuda en período voluntario, se exigirá la misma en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Se advierte asimismo que podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días desde esta publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, sin que su interposición suspenda o aplase la obligación de realizar el abono de la cantidad debida en el plazo señalado.

En Ávila a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Director Provincial, *Luis Fernández de la Fuente*

--- ● ● ● ---

Número 3.631/S

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial  
de Economía

Expt. nº 2.419.E

### AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Línea alta tensión en Candeleda. Paraje "Airón". Titular: Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre

de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L., en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Candeleda. Paraje "Airon", cuyas características principales son las siguientes:

Línea alta tensión a 15 KV., de 2,995 km., aérea trifásica, conductor LA-56, apoyos metálicos normalizados, aislamiento tipo amarre, protección fusibles A.P.R.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 8 de noviembre de 1993.  
El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

--- ● ● ● ---

Número 3.633/S

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

Expt. nº. 2.420.E

**AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

L.A.T. en Candeleda. Zona "Tabaco-Chilla". Línea 1 "Rollares"

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L., en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Candeleda. Zona "Tabaco-Chilla". Línea 1-Rollares cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 15 KV. de 0,975 km. de longitud, tipo aérea trifásica, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, aislamiento tipo amarre y

suspensión, protección fusibles "XS".

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 8 de noviembre de 1993  
El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*

--- ● ● ● ---

Número 3.869/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila  
Servicio Territorial de Fomento  
Sección de Transportes

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose iniciado procedimientos por este Servicio Territorial, en virtud de denuncias que constan en los expedientes que se relacionan en el Anexo I, y no habiendo sido posible notificar su iniciación a los interesados, por carta, se efectúa notificación por la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, advirtiéndolo a los notificados que los respectivos expedientes están en este Servicio Territorial, c/ Avd. de Madrid, s/n, Estación de Autobuses, de Avila, para su vista y audiencia, pudiendo presentarse alegaciones durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta notificación.

### CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

1.- Ley 16/87, de 30 de julio, de

Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio).

2.- R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 8 de octubre).

3.- Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transporte (BOE de 30-10-90).

4.- ATP Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas.

5.- R.D. 22/96, de 25 de agosto (BOE de 27 de agosto), sobre Tráfico y circulación de vehículos escolares y menores.

6.- TPC, Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, R.D. 1.723/84, de 20 de junio (BOE de 25-09-84).

7.- R.D. de 24 de septiembre de 1985, nº 2.312/85 (Mº de Industria y Energía), Transporte por Carretera, Normas de Homologación, Ensayo e Inspección de vehículos destinados al de mercancías Perecederas (13-12-1985).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 1 de diciembre de 1993.  
El Jefe de la Sección de Explotación e Inspección del Transporte,  
*Ana Isabel Villar Rodríguez.*

### ANEXO I

Denunciado: Jesús Pascual González.

Ultimo domicilio conocido: C/ Tornadizos, 45. 05005. Avila.

Nº Expediente: AV-13979-0-93.

Infracción: Circular transportando pescado congelado, desde Madrid a Avila, careciendo del certificado para el transporte de mercancías perecederas.

Preceptos infringidos: Art. 141-q) (1), y 198-s) (2).

Sancionable por: 230.000 pts.

Número 4.014/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

Resolución de caducidad por incumplimiento de condiciones  
Expete.: AV/0028/SE

Vista la solicitud que, como titular de los beneficios de la Orden de 26 de Abril de 1989 sobre Incentivos Territoriales, formula Confecciones H.R., S.L., en demanda de la liquidación del expediente de concesión de beneficios.

**Resultando:** Que con fecha 5 de Septiembre de 1990, José Rueda Roncero, en representación de la empresa Confecciones H.R., S.L., solicitó los beneficios previstos en la Orden de 26 de Abril de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda sobre Incentivos Territoriales.

**Resultando:** Que mediante Resolución Individual del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila de fecha 21 de Enero de 1991, se fijaron las condiciones de esta concesión en: Inversión aprobada 11.166.950 pts., subvención a fondo perdido 3.573.424 pts. La empresa queda obligada en el centro de trabajo objeto de este proyecto, y a lo largo del período de vigencia de esta concesión a crear 21 puestos de trabajo fijos.

La Sociedad Confecciones H.R., S.L. deberá acreditar en el plazo de un año, a contar desde la fecha de esta Resolución Individual, que tiene un capital suscrito y desembolsado y, en su caso, unas reservas por un importe de 3.350.085 pts.

El cumplimiento general de todas las condiciones contenidas en la Resolución de 21 de Enero de 1991 deberá producirse antes del día 21 de Enero de 1993.

Dicha Resolución fue aceptada por la empresa.

**Resultando:** Que con fecha 22 de Enero de 1992 la empresa presentó escritura de aumento de capital social, quedando éste fijado en la cantidad de 3.400.000 pts.

**Resultando:** Que con fecha 8 de Abril de 1992 la empresa presentó solicitud de liquidación de subvención. Examinada la documentación presentada, por la Sección de Promoción Industrial se observó que la empresa había realizado las inversiones comprometidas y tenía dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a 30 trabajadores. En cuanto al cumplimiento formal por parte de la empresa de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se observó que Confecciones H.R., S.L. tenía requerido y pendiente de ingreso varios requerimientos, actas y notificaciones por un importe total de pesetas 12.509.004, por el período 11/90 a 10/92. Asimismo, se encuentra pendiente y sin requerir el período de 11/92 a 3/93.

**Resultando:** Que este hecho fue puesto en conocimiento de la empresa mediante oficios de fecha 10.04.92, 13.05.92 y 10.09.92, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

**Resultando:** Que con fecha 23 de Marzo de 1993 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila acordó la procedencia de iniciar el correspondiente expediente de caducidad por incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión de Beneficios.

**Resultando:** Que ha sido examinada y ponderada la documentación obrante en el expediente.

**Considerando:** Que los antecedentes que obran en el expediente se desprende que la empresa Confecciones H.R., S.L. no se hallaba al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en el momento de solicitar la liquidación del expediente.

**Considerando:** Que del informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16 de Junio de 1993 se desprende que la empresa Confecciones H.R., S.L. contaba únicamente con 1 trabajador dado de alta el día 21.01.93.

**Considerando:** Que la empresa no ha acreditado la totalidad de las condiciones establecidas en la Resolución Individual de Concesión de Beneficios de fecha 21 de

enero de 1991.

**Considerando:** Que esta Delegación es competente para conocer la cuestión planteada en el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 26 de Abril de 1989.

**Considerando:** Que se ha seguido el procedimiento de caducidad legalmente establecido en el art. 10 del Decreto 45/1989, de 30 de Marzo por el que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos a la inversión y al empleo.

**Visto:** El Decreto 45/1989, de 30 de Marzo, por el que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos a la inversión y al empleo, la Orden de 26 de Abril de 1989 sobre Incentivos Territoriales, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación ha **resuelto:** Declarar la caducidad de los beneficios de Incentivos Territoriales otorgados a la empresa Confecciones H.R., S.L., por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, con la consiguiente pérdida de los beneficios concedidos mediante Resolución Individual del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila de 21 de Enero de 1991.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de 15 días, computados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarios.

En Ávila, a 7 de Diciembre de 1993

La Delegada Territorial Acctal.,  
Estrella González Alonso

Número 3.873/N

**Ministerio de Justicia****Juzgado de lo Social de Avila****EDICTO**

*D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia.*

**HAGO SABER:** que en elempediente N<sup>o</sup> 270/93, seguido a instancia de D. Miguel Angel del Pozo Casillas y otro contra MERCON 1, S.L., sobre Cantidad y desconociendo el domicilio del demandado, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Miguel Angel del Pozo Casillas y D. Jesús de San Juan Ramos, asistidos de D<sup>a</sup> Magdalena Alvarez Alvarez. Y como demandado MERCON 1, S.L., quien no comparece a pesar de estar citado en legal forma. Sobre cantidad.

**Fallo:** que estimando las demandas interpuestas por D. Miguel Angel del Pozo Casillas y D. Jesús San Juan Ramos, contra la empresa MERCON 1, S.L., debo condenar y condeno a esta a pagar a los actores las cantidades de 324.753 y 354.274 pts., respectivamente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones N<sup>o</sup> C/C 01-25000-1, el importe de la

condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 25.000 pts. en la cuenta antes citada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y desconociéndose el actual paradero de MERCON 1, S.L., por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 30 de noviembre de 1993.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 3.874/N

**Juzgado de lo Social de Avila****EDICTO**

*Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su Provincia,*

**HAGO SABER**

Que en el expediente N<sup>o</sup> 316/93 seguido a instancia de Juan Manuel Campos González y otros contra Casas de Avila, S.A. sobre cantidad y desconociéndose el domicilio del demandado Casas de Avila, S.A., por medio del presente Edicto, se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: Constituido en Audiencia Pública el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL DE LA VEGA TORREGROSA, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia, asistido de mí, el Secretario para la celebración de los actos de conciliación y juicio convocados para el día de hoy, en el procedimiento N<sup>o</sup> 316/93 en

reclamación de CANTIDAD y siendo la hora señalada comparece como demandante D. Juan Samuel Campos González, Juan Campos Fernández y José López Jiménez, asistido del letrado Carmen Benito. No compareciendo el demandado Casas de Avila a pesar de estar citado en legal forma. **FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Manuel Campos, Juan Campos Fernández y José López Jiménez contra Casas de Avila, S.A., debo condenar y condeno a Casas de Avila, S.A., a que abone por los conceptos reclamados la cantidad de 121.719 Ptas. a Juan Samuel Campos González; 195.343 a Juan Campos Fernández, y 195.343 a José López Jiménez. Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado Art. 50, así como el 183 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Y desconociéndose el actual paradero de Casas de Avila, S.A., por medio del presente Edicto, se le comunica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 25 de noviembre de 1993.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 3.963/N

**Ministerio de Justicia****Juzgado de lo Social****EDICTO**

*Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia,*

**HAGO SABER:**

Que en los autos N<sup>o</sup> 167/93, ejecución 134/93, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Raquel Martín Gómez, contra Congelados y Precocinados Las Delicias, S.L., sobre cantidad y desconociéndose el domicilio de Congelados y Precocinados Las Deli-

cias, S.L., se ha dictado con fecha 2-12-1993, un Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:  
"En la ciudad de Avila a 2 de diciembre de 1993.

#### HECHOS:

1.- En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante D<sup>a</sup> Raquel Martín Gómez, y de otra y como demandado, Congelados y Precocinados Las Delicias, S.L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.- Dicha resolución Judicial es firme.

3.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.- Previenen los Arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Arts. 237 L.O.P.J., y 236, 2<sup>a</sup> L.P.L.).

3.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (Arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

#### DIGO:

Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Congelados Las Delicias suficientes para cubrir la cantidad de 962.696 Ptas., en concepto de principal, más la de 240.674 Ptas., que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias en embargo el orden y limitaciones que establecen los Arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Congelados Las Delicias, S.L., por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 2 de diciembre de 1993.

--- ● ● ● ---

### Sección de Anuncios OFICIALES

Número 4.181/N

*Ayuntamiento de Arévalo*

#### ANUNCIO

Resueltas por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones presentadas y aprobadas definitivamente las Ordenanzas Fiscales que a continuación se insertan, se hace público que contra el acuerdo de imposición los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 28 de diciembre de 1993.

El Alcalde, *Luis Alberto Antonio Martín*.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1<sup>o</sup>. Fundamento y naturaleza

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### Artículo 2<sup>o</sup>. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

#### Artículo 3<sup>o</sup>

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentan, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

**Artículo 4º.**

No están sujetos a este impuesto los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 5º. Exención objetiva**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de aquellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

**Artículo 6º. Exención subjetiva**

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de Avila, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Arévalo y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de El, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

**Artículo 7º. Sujetos pasivos**

Tendrán la condición de sujetos

pasivos de este Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce imitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 8º. Base imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado segundo del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,6.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,4.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,6.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,6.

**Artículo 9º.**

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que

se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso, el período de generación podrá ser inferior a un año.

**Artículo 10º**

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerarán como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 11º**

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto del mismo el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldría a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, ignorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite máximo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los

porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno, al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de una propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre el que se constituya tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará, como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituir, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización, al interés básico del Banco de España, de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

#### Artículo 12º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo módulo de proporcionalidad fijado en la estructura de la transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados, una vez construidas aquellas.

#### Artículo 13º.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte

del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

#### Artículo 14º. Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 23%.

#### Artículo 15º. Bonificaciones en la cuota.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser abonado al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

#### Artículo 16º. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

— En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

— En las transmisiones por causa

de muerte, la del fallecimiento del causante.

#### Artículo 17º.

1. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe defecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimara la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que cuando la condición se cumpla se realizará la oportuna devolución, según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 18º. Gestión del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la ofi-

cina liquidadora de este Ayuntamiento declaración, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

#### Artículo 19º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### Artículo 20º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el transmitente o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 21º

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior en los que contengan hechos, actos o negocios

jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración a que se refiere la Ley General Tributaria.

#### Artículo 22º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 23º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*

El Interventor, *Ilegible*

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En base a lo preceptuado en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de nueva construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este

impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 4º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravámen.

3. El tipo de gravámen será del 2,75 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5º. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitud de la preceptiva licencia.

3. En el supuesto de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo

hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

#### Artículo 6º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*  
El Interventor, *Ilegible*

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

#### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

##### Artículo 2º. Cuota tributaria

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece un coeficiente de 1,23, que se aplicará sobre las cuotas de tarifa señaladas en el párrafo anterior.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*  
El Interventor, *Ilegible*

#### CUOTA

##### Potencia y clase de vehículo — Tarifa

##### A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales,  
2.460. Ptas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.640.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 14.000

De más de 16 caballos fiscales, 17.450.

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas, 16.220

De 21 a 50 plazas, 23.100

De más de 50 plazas, 28.870.

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.220.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 16.220

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 23.100

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 28.870

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales, 3.440

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.400

De más de 25 caballos fiscales, 16.220

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.440.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.400

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 16.220

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores, 860

Motocicletas hasta 125 cc., 860

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc., 1.475

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc., 3.125

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc., 5.900

Motocicletas de más de 1.000 cc., 11.800

**ORDENANZA FISCAL  
NÚMERO 5**

**TASAS POR LICENCIAS  
URBANISTICAS**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

a) El otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Real Decreto 1.187/1978, de 23 de junio, por que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás normativa aplicable.

b) La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Base imponible**

En el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo de la presente Ordenanza la base imponible está constituida por el coste real y efectivo de las obras. No obstante y, a efectos de la auto-liquidación o liquidación provisional, se entenderá por coste real y efectivo de las obras, el presupuesto de ejecución de contrata, que consistirá, en todo caso, en el presupuesto de ejecución material incrementado en un 23% (17% correspondiente a gastos generales de la empresa y 6% en concepto de beneficio industrial, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado), además de los honorarios facultativos correspondientes.

**Artículo 6º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,58 por ciento, con un mínimo de 2.200 ptas.

2. En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación:

— La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de programas de actuación urbanística, plan parcial o especial de ordenación, no podrá ser inferior a 50.000 ptas., y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje

el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrados de la superficies del suelo, comprendida en el respectivo plan de ordenación, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 5 hectáreas: 7,50 pesetas por metro cuadrado. de superficie.

Exceso de 5 hasta 10 hectáreas: 6,50 pts. por cada metro cuadrado de superficie.

Exceso de 10 hasta 25 hectáreas: 5,50 Ptas. por cada metro cuadrado.

Exceso de 25 hectáreas en adelante: 4,50 pts. por cada metro cuadrado.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier plan de ordenación, se exigirá a los promotores el previo pago de la cantidad que corresponda liquidar, por cada expediente con el mínimo de 50.000 pesetas. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional y su pago se considerará efectuado en calidad de depósito previo, hasta que sea practicada la liquidación con carácter definitivo, una vez que los servicios facultativos municipales hayan comprobado la superficie que les sirvió de base; en caso de que, por encima de las 50.000 pesetas de cuota mínima, resultase alguna diferencia a favor o en contra del Ayuntamiento, se realizará el cobro o devolución procedente, persiguiéndose el primero por la vía ejecutiva de apremio si no fuese correspondido el requerimiento en plazo voluntario.

- Se consideran incluidos dentro de este apartado:

La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

Los expedientes de avances o anteproyectos de planes de ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de este expediente será del 50% o del 25% de la fijada anteriormente, según estén comprendidos en el primero o segundo supuestos establecidos en el párrafo anterior.

#### b) Estudios de detalle:

- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

- La modificación de los estudios de detalle devengará derechos

equivalentes al 50% establecido para su formación.

#### c) Parcelaciones y reparcelaciones:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de parcelación, regulado en el artículo 94 y siguientes de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no podrá ser inferior a 2.500 pts.

- La obligación del pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 2.500 pesetas. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las cédulas urbanísticas (establecido en el artículo 7. d). 2 de la Ordenanza Fiscal número 9, "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos").

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal, como por tramitación abreviada (reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas), no podrá ser inferior a 60.000 pts. y llegará a alcanzar la cifra que arroje como resultado de aplicar al área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismos tipos y módulos fijados en el punto tercero para los planes de ordenación.

La obligación de pago, recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derecho establece el Reglamento de Gestión Urbanística. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación, tanto por el procedimiento normal, como por tramitación abreviada promovida voluntariamente, se exigirá a la presentación de aquella, el pago previo de 10.000 pts. Este

pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno, ni aún siquiera en el supuesto de que la reparcelación no prosperase. Sin embargo, se computará, como anticipo del que corresponda, por la liquidación de los derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

#### d) Proyectos de urbanización.

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,5 por mil del importe real de presupuesto de las obras. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,5 por mil del importe del presupuesto de las obras.

- En el supuesto de desaprobación del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.

- En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

#### e) Expropiación forzosa a favor de particulares:

##### e) Expropiación forzosa a favor de particulares:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 60.000 pts. y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en pesetas de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 5 hectáreas: 6 pts./m<sup>2</sup>.

Exceso de 5 hasta 10 hectáreas:  
5 pts./m<sup>2</sup>.

Exceso de 10 hasta 25 hectáreas:  
4 pts./m<sup>2</sup>.

Exceso de 25 hectáreas en adelante: 3 pts./m<sup>2</sup>.

- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3. La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m<sup>2</sup>. del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para viviendas:

- Hasta 100 m<sup>2</sup>: 16 pts./m<sup>2</sup>

- Por cada m<sup>2</sup> de exceso: 32 pts.

Edificios industriales y comerciales:

- Hasta 1.000 m<sup>2</sup>: 21 pts./m<sup>2</sup>.

Por cada m<sup>2</sup>. de exceso: 32 pts.

#### Artículo 7º. Normas comunes.

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre el Régimen del Suelo.

#### Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### Artículo 9º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal

conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo segundo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

#### Artículo 10º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 11º. Liquidación e ingre-

so.

1. Nacida la obligación de contribuir, se efectuará por los servicios administrativos liquidación provisional en función del presupuesto de obra presentado por el sujeto pasivo.

2. Una vez terminadas las obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si las obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo los servicios técnicos municipal, consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciase pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Presupuesto final de la obra visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.

- Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones en el proyecto.

- Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.  
- Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.

3. Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alacantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 6.000 pts./metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.

En el supuesto de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 25.000 pts. y 1.000.000 de pts., que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

#### Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Ilegible*.  
El Interventor, *Ilegible*.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

#### TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia

de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Base imponible

1. Constituye la base imponible de la tasa, con carácter general, la cuota que se satisfaga en el Impuesto sobre Actividades Económicas (incluye cuota mínima, coeficiente municipal e índice de situación).

2. Si alguna entidad gozara de exención o la cuota a abanor fuera cero, respecto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral del establecimiento.

Si el local no tiene asignado el valor catastral, a los efectos de la presente tasa, tendrá la consideración de valor catastral el precio de adquisición o el costo de construcción, capitalizado al tipo de interés legal del dinero.

3. En los supuestos de ampliación de actividades, contemplados en el apartado f) del párrafo tercero, del artículo segundo de esta Ordenanza, y siempre que la actividad ampliada esté incluida dentro del mismo grupo de los que se venía realizando, se tomarán como base para la liquidación de la tasa, las cuotas por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) En el supuesto establecido en el punto 1º del artículo anterior el tipo de gravamen será del 400%.

b) En el supuesto establecido en el punto 2 del artículo anterior, el tipo de gravamen vendrá determinado por el tipo de interés legal del dinero.

2. Los establecimientos que merezcan la calificación de molestos, nocivos o insalubres y los peligrosos, pagarán, además de los que les corresponden, según la tarifa respectiva, un recargo del 50% sobre la cuota.

3. En los establecimientos y locales, definidos en el artículo 2º, apdo. c) de la presente Ordenanza Fiscal, el tipo de gravamen será la mitad del que corresponda aplicar.

#### Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye el hecho imponible, a estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando se haya iniciado una actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia, se liquidará la tasa con un recargo del 100% sobre la cuota tributaria que le correspondiera abonar en cada caso. En este supuesto se devengará la tasa cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse de la apertura del establecimiento o

decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9º. Gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia de apertura, presentarán, previamente, en el registro general la solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, así como el justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el supuesto de encontrarse exento en el pago del citado Impuesto, deberán adjuntar el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en curso, correspondiente al local donde pretende desarrollar la actividad solicitada.

2. Si después de formular la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

3. Los titulares de los establecimientos deberán tener en lugar perfectamente visible y a disposición de los agentes municipales, debidamente identificados, la licencia municipal que autorizó la apertura del establecimiento o fotocopia de la misma, debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

## Artículo 10º. Liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos efectuarán el ingreso de la tasa en el momento de solicitar la autorización.

2. Una vez concedida la licencia se efectuará la liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole al sujeto pasivo las diferencias que hubiere lugar.

3. En el supuesto de desestimiento formulado por el solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 30% de las que resulten de aplicar los tipos de gravamen regulados en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

## Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición Derogatoria

Queda suprimido el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº, El Alcalde, *Ilegible*.  
El Interventor, *Ilegible*.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

## Artículo 1º. Naturaleza y fun-

## damentos

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

## Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la trami-

tación del documento o expediente de que se trate.

## Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5º. Exenciones subjetivas

De acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2. Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.

## Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación

de los expedientes que motivasen el devengo.

### Artículo 7º. Tarifas

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### a) Certificaciones:

1.- De empadronamiento en el censo de población:

- Vigente: 200 pts.

- De censos anteriores: 500 pts.

2. De residencia. 200 pts.

3. De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:

- Referentes al año en curso: 200 pts.

- Referentes al quinquenio anterior: 600 pts.

- Con anterioridad a cinco años: 1.000 pts.

4. Por certificaciones que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento más 400 pts. de presentación y tramitación.

5. Otras certificaciones: 400 pts.

#### b) Informes:

1. Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales: 400 pts.

2. Informes de convivencia: 100 pts.

3. Informes que requieran la actuación de otros servicios municipales: 2.000 pts.

c) Compulsas, por cada folio: 50 pts.

#### d) Copias y fotocopias:

1. Por copias de documentos existentes en los archivos municipales, con independencia de los derechos de fotocopia:

- Referentes a los 5 últimos años: 500 pts.

- Anteriores a 5 años: 800 pts.

2. Por expedición de fotocopias, a instancia del interesado, con máquina municipal:

- En papel "dina 4", por cada hoja: 15 pts.

- En papel "dina 3", por cada hoja. 25 pts.

3. Copias de planos del existente en los archivos de los servicios técnicos municipales:

- En papel opaco, por m<sup>2</sup>., o fracción: 500 pts.

- En papel reproducible, por m<sup>2</sup>., o fracción: 1.500 pts.

4. Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia: 200 pts.

e) Licencias de taxis: 15.000 pts.

f) Licencias de armas: 4.000 pts.

g) Fianzas:

1. En los resguardos de depósitos provisionales constituidos para tomar parte en las subastas o concursos y en las adjudicaciones de obras, o sin estos trámites, se estampará un sello con sujeción a la escala siguiente:

- Hasta 30.000 pts. de importe: 500 pts.

- Exceso por cada 10.000 pts. o fracción: 50 pts.

2. En cada resguardo de constitución de depósito y acata definitiva se estampará un sello con sujeción a la siguiente escala:

- Si el valor del depósito no pasa de 30.000 pts: 250 pts.

- Excediendo de 30.000 pts., por cada 10.000 pts., o fracción: 25 pts.

h) Urbanismo:

- Por consultas previas e informes urbanísticos: 3.000 pts.

- Por cédulas urbanísticas y licencias de segregación: 5.000 pts.

### Artículo 8º. Normas de gestión

1. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hicieron.

### Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº. El Alcalde, *Ilegible*.  
El Interventor, *Ilegible*.

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el parque municipal de bomberos, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares o interesados, o bien sea de oficio, por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a ésta tasa, el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o, en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trata de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que los haya solicitado, en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en todo caso, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

#### Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del

sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, así como del tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que se utilicen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Elementos personales, por cada hora o fracción:

- Arquitecto: 4.135 pts.
- Aparejador: 3.340 pts.
- Capataz: 2.800 pts.
- Maestro de oficios múltiples: 2.725 pts.

- Conductores y resto del personal: 2.175 pts.

b) Elementos materiales, por hora o fracción:

- Camión de extinción, mangueras, agua: 6.680 pts.

c) Desplazamiento:

- Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta: 84 pts.

3. El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida del parque hasta la entrada en el mismo.

4. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

#### Artículo 7º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga

del parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

#### Artículo 8º. Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el parque de bomberos, los servicios técnicos de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada, para ingreso directo, en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Adicional

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del Término Municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación.

2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº, El Alcalde, *Ilegible*.  
El Interventor, *Ilegible*.

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

### TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1º. Naturaleza y fundamentos

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los súbditos, interven-

tores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos declarables de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

#### Artículo 6º. Base imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Nichos:

- Por concesión de nichos a perpetuidad: 57.750 pts./uno.

- Por concesiones temporales a cinco años: 6.300 pts./uno.

b) Sepulturas:

- Por concesión de espacios para cinco sepulturas a perpetuidad: 150.000 pts.

- Por concesión, a perpetuidad, de espacio para una sepultura: 73.500 pts.

- Por concesiones temporales a cinco años: 8.400 pts.

2. Licencias de obras: será preceptiva la solicitud de la Licencia Municipal para las siguientes obras:

a) Construcciones de panteones: se abonará el 4,20% del presupuesto de la obra ejecutada, con un

mínimo de 50.000 pesetas en el presupuesto.

b) Colocación de lápida: 2.100 pts.

c) Colocación de la cruz u otros objetos de ornato de índole similar: 1.050 pts. cada uno.

d) Para otras obras no previstas se aplicará lo dispuesto en la Tasa reguladora de Licencias de Obras y en el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

3. Exhumaciones, inhumaciones y traslados:

a) Por cada cadáver inhumado: 4.200 pts.

b) Por cada cadáver inhumado que careciese de la facultad de ser vecino en el momento de su fallecimiento, procedente de otras poblaciones: 21.000 pts.

c) Por cada cadáver exhumado con destino a otro cementerio: 5.000 pts.

d) Traslado de cadáver dentro del cementerio: 1.575 Ptas.

#### Artículo 8º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación en contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos.

#### Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoléos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. No obstante, los sujetos pasivos deberán realizar el depósito previo de la tasa en el momento de la solicitud de los servicios municipales; una vez prestado el servicio se efectuará una liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole

le, en su caso, al sujeto pasivo la diferencia que resultare.

#### Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº., El Alcalde, *Ilegible*.  
El Interventor, *Ilegible*.

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

#### TASA POR TENENCIA DE PERROS

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo un control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros.

#### Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreductiblemente por períodos anuales, consistiendo la misma en 1.575 pesetas/perro/año.

#### Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. Cuando se presente la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo, en las oficinas municipales.

2. Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso, dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 6º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº., El Alcalde, *Ilegible*.  
El Interventor, *Ilegible*.

Número 4.054/N

*Ayuntamiento de Cabezas de Alambre*

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Local, la modificación de tributos de las Ordenanzas Fiscales, que han de regir a partir del primero de Enero de 1994, las cuales se publican a continuación:

#### Ordenanza

Número 9.- Tasa por Prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

Número 10.- Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Número 11.- Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

#### Precio Público

- Entrada vehículos a través de aceras.
- Suministro de Agua Potable.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Cabezas de Alambre, 15 de  
Diciembre de 1993  
La Alcaldesa, *Ilegible*

Número 4.055/N

*Ayuntamiento de Muñana***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1993 acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

**Ordenanza número 7:** Precio Público por suministro de agua.

**Ordenanza número 3:** Tasa de Cementerio.

Dicho acuerdo con sus antecedentes está expuesto al público en este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a efectos de reclamaciones; y se entenderá definitivamente aprobado si no se presenta ninguna por los interesados.

Muñana, 15 de diciembre de 1993.

El Alcalde, *Martín Martín Blázquez*.

--- ● ● ● ---

Número 4.056/N

*Ayuntamiento de Muñana***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de diciembre de 1993 acordó con carácter provisional la imposición y establecimiento del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Dicho acuerdo junto con la Ordenanza y antecedentes están expuestos al público en este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a efectos de presentación de alegaciones por los interesados.

El acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente en caso de que no se presenten reclamaciones.

Muñana, 15 de diciembre de 1993.

El Alcalde, *Martín Martín Blázquez*.

Número 4.057/N

*Ayuntamiento de Adanero***EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de noviembre de 1993 la Ordenanza reguladora del precio público por puertas que abren hacia el exterior, cuyo texto y cuotas son los que figuran en el anexo de este edicto, se hace público por espacio de treinta días a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Adanero, a 9 de diciembre de 1993

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega*

**ANEXO**

**Ordenanza Reguladora del Precio Público por ocupación en vía pública con puertas que abren hacia el exterior.**

**Artículo 1.- Concepto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.a) de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por ocupación de vía pública con puertas que abren hacia el exterior.

**Artículo 2.- Obligados al pago.** Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3.- Cuantía.-** 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a las superficies ocupadas por los aprovechamientos y que se expresarán en metros cuadrados.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por superficies inferiores a un metro cuadrado que se ocupen en la vía pública o en terrenos de uso público ocupados por puerta o ins-

talación análoga en su apertura, 625 pesetas por trimestre.

b) Por cada metro cuadrado de vía pública o terrenos de uso público ocupados con puertas o instalaciones análogas en su apertura: 625 pesetas por trimestre.

**Artículo 4.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por los periodos de tiempo señalados en el artículo anterior.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulados en la Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja, que surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 5.- Obligación de pago.** El pago del precio público se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamiento existentes, una vez incluidos en los padrones, formándose un solo padrón que contendrá los cuatro cuatrimestres, abonándose su importe en los plazos y forma que determine el Servicio Provincial de Recaudación de la Zona de Arévalo, o en su caso cuando el Ayuntamiento determine.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 1994, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Adanero a 9 de diciembre de 1993

El Alcalde, *Ilegible*

Número 4.058/S

*Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla***EDICTO**

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1992, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

San Juan de la Encinilla a 15 de Diciembre de 1993

El Alcalde, *Ilegible*

--- ● ● ● ---

Número 4.059/S

*Ayuntamiento de Riocabado***EDICTO**

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1992, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Riocabado a 14 de Diciembre de 1993

El Alcalde, *Ilegible*

Número 4.060/S

*Ayuntamiento de Santa María del Cubillo***ANUNCIO**

*D. Gorgonio Martín García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo (Ávila).*

HACE SABER: Que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento se encuentra Expuesto al Público, a efecto de reclamaciones y sugerencias, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1993, según dispone el Artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y el Artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Plazo de Exposición y Admisión de Reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente hábil a la fecha en que aparezca este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa María del Cubillo, a 2 de Diciembre de 1993.

El Alcalde-Presidente, *Gorgonio Martín García.*

--- ● ● ● ---

Número 4.061/S

*Ayuntamiento de Santa María del Cubillo***ANUNCIO**

*D. Gorgonio Martín García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo (Ávila).*

HACE SABER: Que en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento se encuentra Expuesto al Público, a efecto de reclamaciones y sugerencias, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1993, según dispone el Artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y el Artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Plazo de Exposición y Admisión de Reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente hábil a la fecha en que aparezca este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa María del Cubillo, a 2 de Diciembre de 1993.

El Alcalde-Presidente, *Gorgonio Martín García.*

--- ● ● ● ---

Número 4.063/S

*Ayuntamiento de Peñalba de Ávila***EDICTO**

Aprobado con esta fecha inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de modificación de créditos núm. 1/93, que afecta al vigente Presupuesto, financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio anterior, se expone al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Peñalba de Ávila, a 14 de diciembre de 1993.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.064/S

*Ayuntamiento de Junciana***EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 1 de diciembre actual el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto General de 1993, se expone al público el mismo por espacio de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Junciana a 2 de diciembre de 1993.

El Tte. de Alcalde, *Pedro Márquez Martín*.

--ooOoo--

*Ayuntamiento de Junciana***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por espacio de quince días que ha quedado confeccionada la cuenta anual del ejercicio de 1992, a fin de que la misma pueda ser examinada y presentar durante dicho plazo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Junciana a 15 de diciembre de 1993.

El Tte. de Alcalde, *Pedro Márquez Martín*.

--- ● ● ● ---

Número 4.085/S

*Ayuntamiento de Garganta del Villar***ANUNCIO**

Observado error en ANUNCIO número 3.778, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N<sup>o</sup>

117, de fecha Viernes 3 de diciembre de 1993, Presupuesto General para el ejercicio de 1993, debe rectificarse el punto siguiente:

**INGRESOS**

Dice: B) Operaciones de capital, 2.445.000 Ptas.

Debe decir: B) Operaciones de capital:

Capítulo 7<sup>o</sup>. Transferencias de capital, 2.445.000 Ptas.

Quedando el resto del ANUNCIO de referencia en la misma forma que está publicado.

En Garganta del Villar a 14 de diciembre de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.086/S

*Mancomunidad de Municipios "Los Galayos"***ANUNCIO****PRESUESTO GENERAL****Ejercicio de 1993**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Mancomunidad de Municipios "Los Galayos".

En El Arenal a 16 de diciembre de 1993.

El Presidente, *Félix Casado Salgado*.

--- ● ● ● ---

Número 4.087/N

*Ayuntamiento de Villanueva de Ávila***ANUNCIO****Presupuesto General  
Ejercicio de 1993**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29-7-93, para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1993, se hace público lo siguiente:

**I) Resumen del referenciado presupuesto para 1993:****Ingresos:****A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos: 1.200.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos: 1.100.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos: 1.800.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 5.000.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales: 900.000 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

6. Enajenación de inversiones reales: 1.800.000 pesetas.

7. Transferencias de capital: 4.200.000 pesetas.

**Totales ingresos:** 16.000.000 pesetas.

**Gastos:****A) Operaciones corrientes:**

1. Gastos de personal: 1.600.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 8.000.000 pesetas.

3. Gastos financieros: 800.000 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales: 4.800.000 pesetas.

9. Pasivos financieros: 800.000 pesetas.

**Totales gastos: 16.000.000 pesetas.**

**II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1993**

**a) Plazas de funcionarios:**

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de Ávila, a veinticinco de Noviembre de 1993.  
El Presidente, *Ilegible*

-----  
Número 4.088/N

*Ayuntamiento de Aldeaseca*

**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15-11-93, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1993, publicándose el correspondiente anuncio en el B.O.P. N° 117, de fecha 3 de diciembre del año en curso, para que en el plazo de quince días, hábiles, los interesados a que alude el artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, según el punto 2º del citado artículo.

En el supuesto de que en dicho plazo no se formularan reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la citada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

**INGRESOS****A) Operaciones corrientes:****Resumen por capítulos:**

1.- Impuestos directos, 3.210.000 Ptas.

2.- Impuestos indirectos, 230.360 Ptas.

3.- Tasas y otros ingresos, 2.300.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 5.010.000 Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales, 1.712.400 Ptas.

**B) Operaciones de capital:**

6.- Enajenación de inversiones reales, 724.042 Ptas.

7.- Transferencias de capital, 5.526.900 Ptas.

8.- Activos financieros, 40.000 Ptas.

**Total ingresos, 18.753.702 Ptas.**

**GASTOS****A) Operaciones corrientes:**

1.- Gastos de personal, 6.536.277 Ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.893.000 Ptas.

3.- Gastos financieros, 20.000 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 70.000 Ptas.

**B) Operaciones de capital:**

6.- Inversiones reales, 5.158.425 Ptas.

9.- Pasivos financieros, 76.000 Ptas.

**Total gastos, 18.753.702 Ptas.**

**Plantilla de personal****A) Personal funcionario:**

1.- Con habilitación nacional:  
1.1. Secretario-Interventor: 1.

A efectos de sostenimiento de Secretaría común, este Ayuntamiento forma Agrupación con los Municipios de Sinlabajos, Villanueva del Aceral y Donvidas.

Según lo dispuesto en el artículo 152-1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Aldeaseca a 16 de diciembre de 1993.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

-----  
Número 4.092/S

*Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones*

**ANUNCIO**

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27-10-93, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/93 de Suplemento de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

**Capítulo:** 213,01.; **Denominación:** Reparaciones de Maquinaria e Ins.; **Pesetas:** 150.000 pts.

**Capítulo:** 215,00; **Denominación:** Mobiliario y enseres; **Pesetas:** 70.000 pts.

**Total Suplementos:** 220.000 pts.

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**Capítulo:** 121,01; **Denominación:** Retribuciones complementarias; **Créditos a transferir:** 220.000 pts.

**Total Transferencias:** 220.000 pts.

En Mirueña de los Infanzones, a 15 de diciembre de 1993.  
El Presidente, *Pascual López*.

Número 4.093/S

Ayuntamiento de Gallegos de  
Sobrinos

## ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27-10-93, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/93 de Suplemento de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

**Capítulo:** 213,00; **Denominación:** Reparaciones de maquinaria e instalaciones; **Pesetas:** 100.000.

**Capítulo:** 221,01; **Denominación:** Suministro de agua; **Pesetas:** 400.000.

**Capítulo:** 222,00; **Denominación:** Gastos de teléfono; **Pesetas:** 20.000.

**Total Suplementos:** 520.000 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**Capítulo:** 121,01; **Denominación:** Retribuciones complementarias; **Crédito a transferir:** 150.000 pesetas.

**Capítulo:** 215,00; **Denominación:** Mobiliarios y enseres; **Crédito a transferir:** 50.000 pesetas.

**Capítulo:** 612; **Denominación:** Abastecimiento de agua; **Crédito a transferir:** 320.000 pesetas.

**Total Transferencias:** 520.000 pesetas.

En Gallegos de Sobrinos, a 15 de diciembre de 1993  
El Presidente, *Ilegible*

Número 4.096/N

Ayuntamiento de Peguerinos

## ANUNCIO

## Concurso para la Adjudicación del Aprovechamiento del Camping de "Peguerinos", e Instalaciones.

1º.- El concurso se celebrará al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles, a partir de la aparición del último anuncio de licitación en cualquiera de los Boletines Oficiales, del Estado, la Provincia de Avila ó de Castilla y León, a las 14 horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia efectiva o delegada del Sr. Alcalde, y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto, o quien legalmente le sustituya.

2º.- **Objeto del Aprovechamiento:** El Camping de 3ª categoría, denominado "Peguerinos", de 25 Has. de superficie aproximada, propiedad del Ayuntamiento de Peguerinos (Avila), enclavado en el Monte nº 80 del Catálogo de U.P. de la Provincia de Avila, e instalaciones y mobiliario del mismo.

3º.- **Precio Base:** 20.514.219 pts., tasación inicial por el total de la adjudicación.

**Precio Índice:** 41.028.438 pts., tasación inicial por el total de la adjudicación.

4º.- La adjudicación es por cuatro años de 255 días, desde el 20 de Abril de 1994 al 31 de Diciembre de 1998.

5º.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, de 9 a 15 horas de lunes a viernes, contados a partir del siguiente hábil al de aparición del último anuncio de licitación en cualquiera de los Boletines señalados anteriormente, y hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, en compañía de los siguientes documentos: fotocopia del D.N.I. y/o documentos que acrediten la personalidad jurídica, o poder bastantado si obra en representación de otra persona o entidad; documento

que acredite la constitución de la garantía provisional; declaración jurada del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6º.- **Fianza Provisional:** Del 3% del precio base.

**Fianza Definitiva:** Del 6% del valor total de la adjudicación y aval o metálico por importe de un millón de pesetas, con vencimiento a la fecha de terminación del contrato.

7º.- Los Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas y Económico-Administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, para conocimiento de los interesados.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

D... de... años... de edad, natural de..., con domicilio en..., Calle... nº, provisto de D.N.I. nº..., expedido en... el día..., en relación con el concurso anunciado por el Ayuntamiento de Peguerinos en el B.O.E. de fecha..., para la adjudicación del Camping de "Peguerinos" e instalaciones, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número), aceptando todas y cada una de las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económico-Administrativas que sirven de base al concurso, y que declara conocer. Fecha y firma del proponente.

A la proposición deberá acompañar memoria firmada por el proponente comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con el concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias y de las sugerencias o modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puedan convenir a la mejor realización del objeto del concurso.

Peguerinos, a 14 de Diciembre de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

0-0-0-0

*Ayuntamiento de Peguerinos*

**ANUNCIO**

Aprobados por el Pleno de éste Ayuntamiento los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económico-Administrativas que servirán de base en la adjudicación mediante concurso del aprovechamiento del Camping de "Peguerinos" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se exponen al público por espacio de OCHO días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio, para que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Peguerinos, a 14 de Diciembre de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.097/N

*Ayuntamiento de Bularros*

**ANUNCIO**

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 04-12-93, los Padrones Fiscales de los Precios Públicos y Tasas que más abajo se relacionan, se abre un período de información pública, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.P., al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formuladas, en su caso, las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas:

- Precio Público por Tránsito de Ganado; 1993.
- Precio Público por Gotereo y Canalones, 1993.
- Precio Público por Rodaje y arrastre de remolques; 1993.
- Tasa por acometidas cerradas; 1993.

- Aprovechamiento y disfrute de Cotos de Caza; 1993.

Bularros, a 15 de Diciembre de 1993

La Alcaldesa, *Faustina Sánchez Martín*

--- ● ● ● ---

Número 4.098/N

*Ayuntamiento de Constanzana*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Local, la modificación de tributos de las Ordenanzas Fiscales, que han de regir a partir del primero de Enero de 1994, las cuales se publican a continuación:

**Ordenanza**

Número 9.- Tasa por Prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

Número 10.- Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Número 11.- Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

**Precio Público**

- Entrada vehículos a través de aceras.

- Suministro de Agua Potable.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones el acuerdo inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Constanzana, 16 de Diciembre de 1993

El Alcalde, *Ilegible*

Número 4.099/N

*Ayuntamiento de Sta. María de los Caballeros*

**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado en Sesión de 13-12-93 acuerdo de modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Basura, se hace público que dicho acuerdo permanecerá expuesto al público por plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.

Sta. María de los Caballeros, 16 de diciembre de 1993

El Alcalde, *Esteban Serrano Hernández*

--- ● ● ● ---

Número 4.103/N

*Ayuntamiento de Cabezas del Villar*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46-1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales se hace público que han sido designados nuevos Tenientes de Alcalde los siguientes Concejales:

Don Frutos Blanco Sánchez, Primer Teniente Alcalde.

Don Agapito Gómez Rodríguez, Segundo Teniente Alcalde.

En Cabezas del Villar a 14 de diciembre de 1993

El Alcalde, *Ilegible*